



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02080-2019-PA/TC
SANTA
TOMÁS MARÍN QUISPE CASTILLO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de julio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Tomás Marín Quispe Castillo contra la resolución de fojas 240, de fecha 16 de abril de 2019, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 01837-2013-PA/TC, publicada el 27 de mayo de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo, por considerar que existía un proceso ordinario seguido entre las mismas partes, en el cual el recurrente pretendía lo mismo que se perseguía en el proceso de amparo, configurándose de este modo la causal de improcedencia contemplada en el artículo 5, inciso 3 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 01837-2013-PA/TC, puesto que el demandante, con la misma pretensión de la demanda de autos, esto es, que se le otorgue la pensión de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02080-2019-PA/TC
SANTA
TOMÁS MARÍN QUISPE CASTILLO

jubilación conforme al Decreto Ley 19990, ha recurrido previamente a la vía del proceso contencioso administrativo. En dicho proceso se ha expedido la Resolución 8, de fecha 31 de diciembre de 2015 (f. 168), del Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente – Contencioso Administrativo, que declaró infundada la demanda; la cual fue confirmada por la sentencia de fecha 7 de febrero de 2017 emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa (f. 179).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, integrando esta Sala Primera la magistrada Ledesma Narváez en atención a la Resolución Administrativa 069-2020-P/TC, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ**

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL